

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte recurrente recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Farmacia y Medicamentos.

28752 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.662, interpuesto contra este Departamento por «Hermanos Fernández Gutiérrez, S. R. C.», sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado.*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 17 de marzo de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.662, promovido por «Hermanos Fernández Gutiérrez, S. R. C.», sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha veintiocho de julio de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento del Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; y todo sin expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretaria para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

28753 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.919, interpuesto contra este Departamento por la Compañía mercantil «Essex, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de mayo de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.919, promovido por la Compañía mercantil «Essex, S. A.», sobre sanción de multa por venta directa de especialidades farmacéuticas y por no estar inscritas las mismas en el Registro de Sanidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso interpuesto por la Procuradora señora Vidal Gil, en nombre y representación de «Essex (España), S. A.», contra la Resolución del excelentísimo señor Secretario de Estado para la Sanidad de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve que resolvía el recurso interpuesto contra los actos a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Farmacia y Medicamentos.

28754 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra este Departamento por «Distribuidora Costa del Sol, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 12

de mayo de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.775, promovido por «Distribuidora Costa del Sol, S. A.», sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las Resoluciones del Director general de Comercio y de la Disciplina de Mercado de catorce de junio de mil novecientos setenta y ocho y la proferida por el Ministro de Comercio y Turismo de fecha doce de febrero de mil novecientos setenta y nueve, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo acomodar la Administración el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

28755 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.762, interpuesto contra este Departamento por doña María de la Concepción García de la Puerta y doña María Chacón.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de abril de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.762, promovido por doña María Concepción García de la Puerta y doña María Chacón Chacón, sobre traslado de Oficina de Farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción García de la Puerta y doña María Chacón Chacón contra las Resoluciones de la Subsecretaría de la Salud, del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de fechas dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y ocho y veintidós de febrero de mil novecientos setenta y administrativo por ser ajustadas a Derecho las Resoluciones contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos la inadmisibilidad alegada y, asimismo, desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a Derecho las resoluciones recurridas en cuanto a los motivos alegados y, en consecuencia, absolver y absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—El Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Farmacia y Medicamentos.

28756 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Josefina Jiménez Chaparro.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de noviembre de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 579/1980, promovido por doña Josefina Jiménez Chaparro, sobre indemnización de daños y perjuicios causados por la muerte de su esposo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefina Jiménez Chaparro contra la Administración General del Estado en demanda de la nulidad de la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la denegación por la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de la indemnización por muerte de don Julio Macho Carranza a favor de su viuda, e hijas, por no haber estado la actora debidamente defendida en este proceso; sin hacer especial condena en las costas del mismo.»